



Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué, siendo las tres y diez de la tarde (03:10 p.m.) del Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), el suscrito Juez Séptimo Administrativo de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2021-00163-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Reparación Directa** promovido por los señores **WILSON CORNELIO GÓMEZ, obrando en nombre propio y representación del niño JUAN JOSÉ CORNELIO TRIANA, MAYERLY ROCÍO TRIANA GUZMAN, FLORALBA GÓMEZ, MAYERLY JUSTINA CORNELIO GÓMEZ, obrando en nombre propio y en representación de la niña KADIZ SOFIA CORNELIO GÓMEZ, HEIDY NATALIA JIMÉNEZ TRIANA, SAUL STIVEN MORENO GÓMEZ, ANDREA MORENO GÓMEZ, FLORALBA HERNÁNDEZ GÓMEZ, NELSON JAVIER CORNELIO GÓMEZ, obrando en nombre propio y en representación de HEIDY DANIELA CORNELIO ALDANA y HÉCTOR JAVIER CORNELIO ALDANA** en contra del **MUNICIPIO DE CHAPARRAL (TOLIMA), TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S., SEGUROS DEL ESTADO S.A., JHON JAIRO MOLINA CRUZ, CAMILO ANDRÉS MUÑOS SIERRA**, a la que se citó mediante providencia del pasado 11 de abril.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que enseñen a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos, su documento de identificación o cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional de abogado, para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, que suministren la dirección donde reciben notificaciones físicas y electrónicas, al igual que un teléfono de contacto. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Parte Demandante:

Apoderado: JOSE JOAQUIN VERJAN GARCIA, C.C. 5.884.964 de Chaparral y T.P. 161.549 del C. S. de la J., Dirección: Calle 9 A No. 4-26 del Municipio de Chaparral. Tel. 3132972426 Correo electrónico: verjanji@hotmail.es

Parte Demandada:

Apoderado MUNICIPIO DE CHAPARRAL: LEONEL OROZCO OCAMPO, C.C. No. 10.277.963 de Manizales y T.P. No. 96.044 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Calle 10 No. 4-46 Oficina 602 Edificio Universidad del Tolima de esta ciudad. Tel: 3204940891. Correo Electrónico: gerencia.orozcoocampoabogados@gmail.com

Apoderada SEGUROS DEL ESTADO: LUISA FERNANDA LAVERDE GONGORA, C.C. No. 52.712.633 de Bogotá y T.P. No. 139.885 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Centro comercial Combeima Oficina 601 de esta ciudad. Correo Electrónico: laverde2@hotmail.com

Apoderado JHON JAIRO MOLINA CRUZ y CAMILO ANDRÉS MUÑOS SIERRA: CARLOS MAURICIO VARÓN GUZMAN identificado con C.C. 14137639 y T.P. 173.017, dirección de notificaciones: Calle 12 No. 2-70 Oficina 203 de Ibagué, Correo Electrónico: carlosmauriciovaronabogado@gmail.com

JHON JAIRO MOLINA CRUZ identificado con C.C. 93.387.369, dirección de notificaciones: Calle 17 No. 3-71, Correo Electrónico: jmolinacruz23@hotmail.com

CAMILO ANDRÉS MUÑOS SIERRA, identificado con C.C. 93.239.427, dirección de notificaciones: manzana 47 casa 6 Jordán 7 etapa de la ciudad de Ibagué, Correo Electrónico: camilan201089@hotmail.com.

TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO: JAIME VALENCIA VÁSQUEZ identificado con C.C. 4.581.381, en calidad de Representante Legal, Correo Electrónico: jaimervalenciager@gmail.com. dirección de notificaciones: Calle 55 No. 70c – 21 de la ciudad de Bogotá

APODERADO: EDUARDO CHÁVEZ VALENCIA, identificado con C.C. 93.341.638 y T.P. 332.443.

AUTO: Conforme a lo manifestado por el señor JAIME VALENCIA VÁSQUEZ se otorga personería para actuar al abogado EDUARDO CHÁVEZ VALENCIA para que actúe como apoderado de este demandado conforme a lo establecido en el CGP y en los términos del mandato conferido. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

1. DECLARACIÓN DE TESTIGOS

Es la continuación del debate probatorio que inicio el 11 de abril de 20203, quedando pendiente el recaudo de las declaraciones solicitadas por la parte demandante, se pregunta al apoderado de la parte demandante quienes de los testigos se encuentran presto a rendir testimonio en la presente audiencia DUVAN ANDRES TOVAR OTAVO, ARLEY VANEGAS y EDILMA ARCE HERNANDEZ, y prescinde de los demás testigos.

En este estado de la diligencia, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante se recepcionaran a recepción de tres testimonios siendo estos las declaraciones de los señores DUVAN ANDRES TOVAR OTAVO, ARLEY VANEGAS y EDILMA ARCE HERNANDEZ y se aceptara el desistimiento de los demás testigos

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Procede el Despacho a recepcionar los testimonios solicitados por la parte demandante, por lo que en ese orden el Juzgado llama a declarar al señor **DUVAN ANDRES TOVAR OTAVO**.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte al señor **DUVAN ANDRES TOVAR OTAVO** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas las anteriores advertencias el Juzgado procede a tomar juramento: ¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS MANIFESTACIONES QUE EFECTUARÁ ANTE ESTE DESPACHO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?

CONTESTÓ: Si juro.

Interrogado por sus generales de ley, CONTESTÓ: DUVAN ANDRES TOVAR OTAVO soy natural de Chaparral, tengo 26 años de edad, de estado civil soltero, residente en el Municipio de Espinal vivo en la Mz R Cs 16 barrio, grado de escolaridad: tecnólogo en gestión de la construcción, ocupación: laboró en la policía, sin circunstancias que puedan afectar la imparcialidad de su declaración.

A continuación, el Juez le informa al señor **DUVAN ANDRES TOVAR OTAVO** que fue citado a la presente audiencia para que manifieste lo que le conste, acerca del accidente de tránsito, el recorrido de los vehículos y demás hechos relacionados con los hechos ocurridos el 9 de octubre de 2019.

Acto seguido, el señor juez procede a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante**, para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada Municipio de Chaparral**, para que procediera a conainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada Seguros del Estado**, para que procediera a conainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de los demandados JHON JAIRO MOLINA CRUZ y CAMILO ANDRÉS MUÑOS SIERRA**, para que procediera a conainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado del demandado TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO**, para que procediera a conainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: no señora.

Procede el Despacho a llamar a declarar a la señora **EDILMA ARCE HERNANDEZ**.

El despacho señala que no se puede recibir declaración debido a que no posee cámara en estos momentos para su identificación. De igual forma se informa al apoderado de la parte demandante que se da un término hasta las 4:10 PM para que se conecte a la diligencia alguno de los testigos

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte a la señora **EDILMA ARCE HERNANDEZ** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas las anteriores advertencias el Juzgado procede a tomar juramento: ¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS MANIFESTACIONES QUE EFECTUARÁ ANTE ESTE DESPACHO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?

CONTESTÓ: Si juro.

Interrogada por sus generales de ley, CONTESTÓ: EDILMA ARCE HERNANDEZ, identificada con CC 28.688.566 soy natural de Chaparral, tengo 48 años de edad, de estado civil casada, residente en el Municipio de Chaparral, vivo en la Mz 8 cs 14 barrio José María Melo, grado de escolaridad: tecnóloga en salud ocupacional, ocupación: asesora de servicios de salud en la EPS Asmet Salud, sin circunstancias que puedan afectar la imparcialidad de su declaración.

A continuación, el Juez le informa a la señora **EDILMA ARCE HERNANDEZ** que fue citada a la presente audiencia para que manifieste lo que le conste, acerca del accidente de tránsito, el recorrido de los vehículos y demás hechos relacionados con los hechos ocurridos el 9 de octubre de 2019.

Acto seguido, el señor juez procede a interrogar a la testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante**, para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba. Quien manifestó no tener preguntas.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada Municipio de Chaparral**, para que procediera a conainterrogar a la testigo. Quien manifestó no tener preguntas.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada Seguros del Estado**, para que procediera a conainterrogar a la testigo. Quien manifestó no tener preguntas.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de los demandados JHON JAIRO MOLINA CRUZ y CAMILO ANDRÉS MUÑOS SIERRA**, para que procediera a conainterrogar a la testigo.

En este estado se formularon las preguntas a la declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado del demandado TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO**, para que procediera a conainterrogar a la testigo.

En este estado se formularon las preguntas a la declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: no señora.

El apoderado de la parte demandante manifestó la asistencia de tres testigos, los tres testimonios tenían por objeto manifestar circunstancias relacionadas con el accidente de tránsito.

LIMITACIÓN DE LOS TESTIMONIOS: En ejercicio de la facultad consagrada en el inciso segundo del artículo 212 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A., el Despacho limita los testimonios deprecados por la parte demandante y decretados en el auto que abrió a pruebas proferido en el trámite de la audiencia inicial, a los ya escuchados, atendiendo a que con el mismo se satisface plenamente el objeto de la prueba.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

El apoderado de la parte demandante insiste en la recepción de la declaración del testigo **ARLEY VANEGAS**, debido a la imposibilidad de este de conectarse a la diligencia.

El despacho le indica al apoderado que contra la decisión de limitar los testimonios no procede recurso alguno, en aras de garantizar sus derechos se atenderá como una petición, de la que se le corre traslado a las demás partes.

MUNICIPIO DE CHAPARRAL: Se atiene a lo que disponga el despacho

JHON JAIRO MOLINA CRUZ y CAMILO ANDRÉS MUÑOS SIERRA: considera que se ha evacuado el objeto de la prueba, en caso de que se acceda a la suspensión estaría dispuesto a lo decidido.

SEGUROS DEL ESTADO: la decisión es la pertinente

TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO. la decisión es la pertinente

La limitación se da en atención a que existen dos dictámenes que dan cuenta de los hechos objetos del proceso, se encuentran esclarecidas las circunstancias del accidente por lo que no es necesario escuchar más testigos.

2. REQUERIMIENTO PROBATORIO

Sería del caso declarar precluido el término probatorio, de no ser porque a la fecha no se ha llegado la información solicitada en Audiencia inicial de 25 de enero de 2023 al Departamento del Tolima, la cual consiste en lo siguiente:

- Certificación o informe sobre qué tipo de señales verticales reglamentarias, de advertencia, informativas o de prioridad y/o demarcación vial existían en la intersección vial de la carrera 9 con calle 10 del Municipio de Chaparral, estableciendo su respectiva ubicación, para el día 9 de octubre de 2019.

Por lo que se oficiara al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Tolima para que en el término máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de esta diligencia allegue la documentación correspondiente. So pena de la apertura de un incidente sancionatorio.

Así las cosas, una vez allegada la prueba documental se procederá a su incorporación y a correr traslado de las mismas a las partes procesales, a través de auto separado.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, a las cuatro y treinta y seis de la tarde (04:36 p.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se suscribirá un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podrá ser consultado en la dirección

electrónica suministrada a las partes en el protocolo de la audiencia que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia.



OSCAR GIOVANNY POLANIA LOZANO
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Giovanni Polania Lozano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686c7d9b5f1062f98f8171eccba4010ee5ebaaa266e8ac22306efcd0e8a3ab0a**

Documento generado en 19/04/2023 08:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>